

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la norma suprema, es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otras previstos en la Constitución y la ley, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial de Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza; preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante oficio No. MDI-MDI-2018-0639-OF, de 26 de abril del año en curso, el Ministro del Interior, César Navas manifiesta que se han registrado acciones violentas por parte de los grupos de delincuencia organizada que han dejado hasta la fecha 11 atentados terroristas, 7 personas fallecidas, 11 heridas, 150 desplazadas y 3 infraestructuras estatales afectadas. Adicionalmente se registró el secuestro de dos ciudadanos ecuatorianos por parte de estos grupos al margen de la ley; y,

Que en los Distritos de San Lorenzo y Eloy Alfaro se encuentran desplegadas miembros de la Fuerza Pública teniendo como zona sensible: Mataje, El Pan y La Cadena, zona en la que se han producido los atentados, como también han existido resultados con incautación de alcaloides, decomiso de hidrocarburos y detención de personas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** DECLÁRESE el estado de excepción en los cantones de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, para atender de manera integral, con el fin de precautelar el ejercicio efectivo de los derechos de la población.

**Artículo 2.-** DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia el cantón de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones para reestablecer el orden y la seguridad ciudadana.

**Artículo 3.-** SUSPENDER los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión. Los Ministerios del Interior y Defensa Nacional determinarán, en sus ámbitos, la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 4.-** DISPONER las requisiciones a la que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

**Artículo 6.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

**Artículo 7.-** Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

**Artículo 8.-** Notifíquese de la suspensión del ejercicio de los derechos: a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a los habitantes de los cantones de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 9.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros: del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, Inclusión Económica y Social, y a la Secretaría Nacional de Riesgos.

Dado en Guayaquil, a 27 de abril de 2018.

  
**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**